CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario
04 MAY. 2025
RECIBIDO
Firma: Hora: 11:28 AM

PROYECTO DE LEY QUE IMPLEMENTA EL VOTO ELECTRONICO NO PRESENCIAL PARA CIUDADANOS PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

La congresista que suscribe, SUSEL ANA MARIA PAREDES PIQUE, integrante del Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 74 ° y 75° del Reglamento del Congreso, presenta el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE IMPLEMENTA EL VOTO ELECTRONICO PARA LOS CIUDADANOS PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto regular la implementación del Voto Electrónico No Presencial (VENP) para ciudadanas y ciudadanos peruanos residentes en el extranjero, que de forma libre y voluntaria opten por este mecanismo, garantizando su derecho constitucional a la participación política, materializada en el derecho al sufragio de manera libre, segura y accesible.

Artículo 2. Definición

A efectos de la presente ley, se entiende como Voto Electrónico No Presencial (VENP) a la forma de votación que no requiere la presencia física de los electores en un local de votación, permitiendo el ejercicio de sufragio mediante dispositivos electrónicos conectados a internet.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

EL VENP es aplicable a procesos de Elecciones Generales y consultas populares de referéndum en los que participen los ciudadanos peruanos inscritos en el padrón electoral como residentes en el extranjero.

Artículo 4.- Registro de votantes

4.1. Los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero, que deseen libre y voluntariamente, utilizar el VENP, deberán inscribirse previo a cada proceso electoral a través de un registro electrónico habilitado para tal fin por el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC).

4.2. La inscripción al padrón para ejercer el sufragio mediante VENP será voluntaria y gratuita, y generará su exclusión del padrón electoral presencial, quedando el ciudadano obligado a realizar el sufragio mediante el VENP.

La fecha máxima para esta inscripción será 30 días antes del cierre del padrón electoral por parte de RENIEC, y deberá ser contemplada como parte del Cronograma Electoral que aprueba y emite el Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

4.3. Para inscribirse en el registro habilitado por RENIEC que constituye el padrón para la realización del VENP, se deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar empadronado en el RENIEC como residente en el exterior.
b) Contar con Documento Nacional de Identidad electrónico (DNIe), vigente a la fecha de la inscripción.

4.4. El padrón correspondiente a quienes emplearán el VENP será incorporado por RENIEC al proyecto de padrón electoral que la entidad remite al Jurado Nacional de Elecciones conforme a ley, el mismo que una vez aprobado será entregado a ONPE.

4.5. Los ciudadanos que no se registren al padrón voluntario para realizar el sufragio mediante el VENP mantienen su derecho a votar en las mesas de sufragio que para tal fin habilitan los consulados, en coordinación con los organismos electorales, para cada proceso electoral.

Artículo 5.- Responsabilidad de implementación

Los Organismos Electorales asumen las siguientes responsabilidades para garantizar el uso del VENP por parte de los ciudadanos que así lo soliciten:

5.1. Registro Nacional de Identificación y Estado civil - RENIEC

a) Habilitar y dar mantenimiento y soporte tecnológico a registro voluntario de electores que emplearán el VENP, con el cual elabora un padrón electoral específico correspondiente a VENP.
b) Remitir a ONPE el padrón electoral correspondiente.

5.2. Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE es responsable de:

a) Diseñar, implementar y operar el sistema de VENP
b) Garantizar que para el VENP se empleen la mejor tecnología vigente en cifrado y protección de datos, a fin de asegurar la confidencialidad e inviolabilidad del voto.
c) Garantizar la capacitación de los usuarios finales y la educación electoral que permita el ejercicio del sufragio mediante VENP
d) Coordinar con el Ministerio de Relaciones y los consulados las acciones de difusión del VENP como alternativa para el ejercicio del sufragio, así como cualquier apoyo logístico u operativo que de ellos se requiera.

5.3. Jurado Nacional de Elecciones- JNE

a) Fiscalizar la legalidad del padrón electoral para uso del VENP
b) Fiscalizar la legalidad de la realización del sufragio y resultados del proceso electoral realizado mediante VENP

Artículo 6.- Auditorías y observación electoral. El sistema está sujeto a auditorías periódicas realizadas por entidades nacionales e internacionales especializadas.

Además, los organismos de observación electoral, nacionales, internacionales, así como quienes realizan la observación electoral realizada a nombre de sociedad civil, contarán con todas las facilidades para realizar la auditoría y supervisión electoral de este mecanismo de sufragio.

Artículo 7.- Campañas de educación electoral

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) implementa campañas informativas en colaboración con consulados, consejos de consulta y comunidades peruanas en el exterior, enfocadas en:

a) Capacitar a los ciudadanos en el uso del sistema de Voto Electrónico No Presencial.
b) Difundir información sobre las fechas y procedimientos del proceso electoral, a través de las redes sociales de la cancillería.

Artículo 8.- Participación de consulados

Los consulados peruanos actúan como puntos de información, tal como se establece en el marco de los procesos electorales.

Artículo 9. Financiamiento

La presente Ley se ejecuta con cargo al presupuesto institucional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), para lo cual se les autoriza a requerir los recursos necesarios para ello al Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Implementación

El sistema de Voto Electrónico No Presencial se lleva a cabo a partir de las elecciones generales del año 2031, a fin de garantizar que los organismos electorales puedan realizar para tal fecha los procedimientos y tecnologías necesarias para su implementación.

Sin perjuicio de ello, los organismos electorales iniciarán las labores para garantizar su adecuada implementación al día siguiente de publicada la presente ley.

SEGUNDA. Reglamentación

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) elabora el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días calendario, el cual incluye especificaciones técnicas y operativas del sistema de sufragio.

TERCERA. Evaluación y seguimiento

Los organismos electorales remiten al Congreso de la República un informe de evaluación de la aplicación del Voto Electrónico No Presencial luego del primer proceso electoral en que sea aplicado, a fin de determinar posibles mejoras o expansiones.

CUARTA. Derogatoria

Se derogan las normas que se opongan a la presente ley.

Lima, 27 de febrero del 2025

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: PAREDES PIQUE Susel Ana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/03/2025 10:23:39-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **05** de **marzo** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10410/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El presente proyecto de ley, tiene como objeto regular la implementación del Voto Electrónico No Presencial (VENP) para los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero, a fin de garantizar el ejercicio pleno de su derecho constitucional al sufragio, de manera libre, segura, accesible y transparente.

Esta regulación busca establecer un marco normativo que permita la incorporación de tecnologías avanzadas en los procesos electorales, eliminando las barreras geográficas y logísticas que limitan la participación de esta población, promoviendo así la inclusión democrática y fortaleciendo los vínculos entre los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero y su país de origen.

Asimismo, se busca asegurar que el sistema esté diseñado bajo los principios de seguridad, confidencialidad, accesibilidad y transparencia, en concordancia con la legislación vigente y los estándares internacionales en materia de procesos electorales digitales.

II. MARCO NORMATIVO

- **Constitución Política del Perú**

Participación ciudadana en asuntos públicos

Artículo 31.- Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.

Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación.

Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil. Para el ejercicio de este derecho se requiere estar inscrito en el registro correspondiente.

El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esa edad.

La ley establece los mecanismos para garantizar la neutralidad estatal durante los procesos electorales y de participación ciudadana.

Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos.

Elección del Presidente de la República

Artículo 111.- El Presidente de la República se elige por sufragio directo. Es elegido el candidato que obtiene más de la mitad de los votos. Los votos viciados o en blanco no se computan.

Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta, se procede a una segunda elección, dentro de los treinta días siguientes a la proclamación de los cómputos oficiales, entre los candidatos que han obtenido las dos más altas mayorías relativas.

Junto con el Presidente de la República son elegidos, de la misma manera, con los mismos requisitos y por igual término, dos vicepresidentes.

Finalidad y funciones del Sistema Electoral

Artículo 176.- El sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa.

Tiene por funciones básicas el planeamiento, la organización y la ejecución de los procesos electorales o de referéndum u otras consultas populares; el mantenimiento y la custodia de un registro único de identificación de las personas; y el registro de los actos que modifican el estado civil.

- **Ley Nº 26486 Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones**

De las funciones

Artículo 5.- Son funciones del Jurado Nacional de Elecciones:

a. Administrar justicia, en instancia final, en materia electoral;

b. Fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio;

c. Fiscalizar la legalidad de la realización de los procesos electorales, del referéndum y de otras consultas populares, en cumplimiento del Artículo 178 de la Constitución Política del Perú y de las normas legales que regulan los procesos;

d. Fiscalizar la legalidad de la elaboración de los padrones electorales; luego de su actualización y depuración final previa a cada proceso electoral;

e. Mantener y custodiar el registro de organizaciones políticas;

- **Ley Nº 26859 Ley Orgánica de Elecciones**

TÍTULO PRELIMINAR - PRINCIPIOS GENERALES

Artículo V. Principio de participación e igualdad

Los ciudadanos tienen el derecho de participar, en condiciones de igualdad, en los procesos electorales con las garantías que el Estado otorga para todos sin distinción de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole. Este derecho se ejerce con responsabilidad y en concordancia con lo previsto en la Constitución y la normativa electoral vigente.

Artículo X. Principio de conservación del voto y en pro de la participación

Ante distintas interpretaciones de la norma electoral se prefiere aquella que otorgue validez al voto o permita la mayor tutela del derecho de participación política, evitando toda interpretación formalista que restrinja o limite el mismo.

Artículo 37º.- La Oficina Nacional de Procesos Electorales tiene a su cargo la organización y la ejecución de los Procesos Electorales y consultas populares. Ejerce sus atribuciones y funciones con sujeción a la Constitución, la presente Ley y su Ley Orgánica.

Artículo 38º.- La Oficina Nacional de Procesos Electorales puede delegar al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, previa coordinación, y mediante resolución de ambas partes, funciones de tipo logístico o de administración de locales.

Artículo 39º.- El Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales establece el número, la ubicación y la organización de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, de acuerdo con las circunscripciones electorales que determina la ley.

Las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales y los Jurados Electorales Especiales están ubicados en un mismo local, el cual administran conjuntamente.

Artículo 40º.- La Oficina Nacional de Procesos Electorales dicta las instrucciones y disposiciones necesarias para asegurar el mantenimiento del orden público y la libertad personal durante los comicios, las cuales son obligatorias y de estricto cumplimiento para la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas.

Artículo 41º.- La Oficina Nacional de Procesos Electorales garantiza, a los personeros técnicos acreditados ante cada Jurado, el acceso a la información documental de las actas, la información digitada o capturada por otro medio y los informes de consolidación. El incumplimiento de esta disposición por parte de dichas Oficinas es materia de sanción.

TITULO X - DEL VOTO DE LOS CIUDADANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

Artículo 224.- Para el caso de Elecciones Generales y consultas populares tienen derecho a votación los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero. Están obligados a inscribirse en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 225.- El voto de los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero se emite en la misma fecha señalada para las elecciones en el territorio de la República.

Artículo 226.- La votación se efectúa en el local de la Oficina Consular del Perú en el correspondiente país o donde señale el funcionario consular en caso de insuficiencia del local.

Artículo 227.- En los países donde exista gran número de ciudadanos peruanos, el Ministerio de Relaciones Exteriores realiza gestiones oficiales para obtener la autorización que permita el ejercicio del sufragio en los locales mencionados en el artículo anterior.

- **- Ley Nº 28094 Ley de Organizaciones Políticas**

Artículo 3.- Constitución e inscripción

Los partidos políticos se constituyen por iniciativa y decisión de sus fundadores y, luego de cumplidos los requisitos establecidos en la presente ley, se inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas.

Artículo 5. Requisitos de inscripción de partidos políticos

Los partidos políticos se constituyen por iniciativa y decisión de sus fundadores y, luego de cumplidos los requisitos establecidos en la ley, se inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas de acuerdo al reglamento correspondiente.

La solicitud de inscripción de un partido político debe estar acompañada de la siguiente documentación:

a) Las actas de constitución de los comités partidarios debidamente identificados, de acuerdo con lo establecido en la presente norma.

b) La relación de afiliados equivalente, como mínimo, al 0,1% de los ciudadanos del padrón aprobado para el último proceso electoral nacional.

c) El acta de fundación, conforme a lo establecido en la ley.

d) El estatuto, que debe contener lo previsto en la ley.

e) El reglamento electoral, conforme a lo previsto en la ley.

f) La designación de los representantes, personeros legales y técnicos, titulares y alternos.

g) La designación de un tesorero titular y un suplente del partido político."

h) La relación de adherentes en número no menor del tres por ciento (3%) de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional, con la firma y el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) de cada uno de éstos. Las organizaciones políticas cuentan con un plazo de dos años, contados a partir de la adquisición de formularios, para la recolección de firmas de adherentes y la presentación de la solicitud de inscripción ante el Jurado Nacional de Elecciones. La responsabilidad penal por fraude en la recolección de firmas de adherentes recae sobre el responsable que el estatuto de la organización política determine, así como en el responsable de la hoja de adherentes.

No podrán ser objeto de inscripción las organizaciones políticas cuyo contenido ideológico, doctrinario o programático promueva la destrucción del Estado constitucional de derecho.

- **Ley Nº 29603 Ley que autoriza a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) a emitir las Normas Reglamentarias para la implementación gradual y progresiva del Voto Electrónico**

Artículo Único. - Autorización a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) para reglamentar el voto electrónico

Autorízase a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) para que, de manera autónoma, establezca los procedimientos necesarios para la aplicación del voto electrónico presencial y no presencial, dentro del marco de lo dispuesto en la Ley núm. 28581, Ley que Establece Normas que Regirán para las Elecciones Generales del Año 2006. Para tal efecto, emite el reglamento para su implementación gradual y progresiva.

- **Aprueban el «Reglamento de Voto Electrónico» RESOLUCION JEFATURAL Nº 0171-2014-J-ONPE**

Artículo 1.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto establecer los principios, garantías y criterios para regular el ejercicio del derecho al voto a través del uso de medios electrónicos. Su implementación se realiza de conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nº 28581, Ley que establece normas que regirán para las elecciones generales del año 2006, Nº 29603, Ley que autoriza a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) a emitir las normas reglamentarias para la implementación gradual y progresiva del voto electrónico, Nº 27269, Ley de firmas y certificados digitales, el Decreto Supremo Nº 066-2011-PCM, Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú - La Agenda Digital Peruana 2.0, Decreto Supremo Nº 052-2008-PCM, Reglamento de la Ley de firmas y certificados digitales y demás normas que regulen esta materia.

III. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La población peruana residente en el extranjero representa una parte significativa de la ciudadanía, con más de 3.3 millones de peruanos viviendo fuera del territorio nacional, lo que equivale al 10.1% de la población total[1]. Esta comunidad se encuentra mayoritariamente en países como Estados Unidos (30.2%), España (15.4%) y Argentina (13.6%).

Sin embargo, a pesar de su importancia demográfica y económica, la participación de los peruanos en el extranjero en procesos electorales es limitada. Según cifras recientes, la tasa de abstención en las elecciones generales de 2021 fue del 77% para los ciudadanos residentes fuera del país.

Esta baja participación se debe a múltiples factores, entre los que destacan, las barreras geográficas, los costos económicos y logísticos que implica participar en un proceso electoral, y sobre todo la limitada infraestructura de las oficinas consulares. Así, cuando se aproximan y se va llevar a cabo un proceso electoral, muchos ciudadanos peruanos que viven en el extranjero, enfrentan dificultades para desplazarse a los consulados o locales habilitados, que a menudo se encuentran en grandes ciudades, lejos de sus lugares de residencia. Esto, ligado a los gastos asociados al traslado y el tiempo requerido para ejercer el voto, junto a la incapacidad e insuficiencia de los consulados para atender el gran número de votantes, desalientan la participación, especialmente en países con altas concentraciones de ciudadanos peruanos.

Bajo este contexto, la implementación del VENP para los peruanos que residen en el extranjero no solo es una respuesta a las barreras que enfrentan actualmente para ejercer su derecho al voto, sino también una oportunidad para modernizar el sistema electoral peruano y alinearlo con estándares internacionales.

Este sistema permitirá procesar resultados en tiempo real, reduciendo los costos operativos asociados al transporte y manejo de materiales electorales, y al mismo tiempo va traer seguridad y transparencia, por el empleo de tecnologías avanzadas en el cifrado de datos que garantizan la confidencialidad e inalterabilidad de los votos. Atendiendo a los datos demográficos, avances tecnológicos y experiencias previas que se tiene, sería un paso decisivo hacia una democracia más inclusiva y eficiente, promoviendo la igualdad de condiciones y fortaleciendo la democracia.

De esta forma, aprovechando la conectividad tecnológica que tienen los peruanos en el exterior, ya que un 78.2% de los peruanos en el extranjero tiene acceso a internet, y más del 90% utiliza dispositivos

[1] Instituto Nacional de Estadísticas e Informática – INEI, "Perú: Estadísticas de la Emigración Internacional de Peruanos e Inmigración de Extranjeros, 1990 – 2021", Lima, Julio 2022, Pag. 31.

móviles y computadoras personales, esta población, podrá ejercer su derecho al voto desde cualquier lugar, eliminando los costos y dificultades de desplazamiento.

La aprobación de este proyecto de ley generará impactos positivos significativos en los ámbitos social, económico y jurídico, posicionando al Perú como un país que prioriza la inclusión democrática y la modernización de sus instituciones. Este avance no solo beneficiará a los peruanos en el extranjero, sino que también sentará las bases para un sistema electoral más equitativo, eficiente y confiable.

Impacto Social:

Incremento en la participación democrática: El voto electrónico permitirá a millones de peruanos en el extranjero ejercer su derecho al sufragio, reduciendo significativamente las barreras geográficas y logísticas. Este mecanismo fortalecerá la legitimidad del sistema democrático al integrar a una población históricamente subrepresentada. Se prevé un aumento en la participación electoral, actualmente limitada por una abstención superior al 70%. Este incremento generará un mayor sentido de pertenencia e identidad nacional entre los ciudadanos en el exterior.

Promoción de la inclusión: El sistema garantizará que todos los peruanos, independientemente de su ubicación o condición económica, puedan votar de manera equitativa y segura. Según datos del INEI, más del 78% de los peruanos en el extranjero tienen acceso a internet, lo que hace que este sistema sea viable para la gran mayoría. Sin embargo, también se contemplan medidas para apoyar a quienes enfrenten limitaciones tecnológicas mediante campañas informativas en colaboración con los consulados y comunidades peruanas en el exterior.

Fortalecimiento de los lazos con el Perú: Al facilitar su participación en procesos electorales, los ciudadanos en el extranjero sentirán un vínculo más estrecho con su país de origen, fomentando su interés en asuntos nacionales y su contribución al desarrollo social y económico.

Impacto Económico:

Reducción de costos operativos: La implementación del voto electrónico disminuirá los gastos asociados a la logística electoral tradicional, como el transporte de materiales, impresión de cédulas y habilitación de locales físicos en los consulados. Una vez implementado, el sistema reducirá significativamente los costos recurrentes de cada proceso electoral, generando ahorros para el Estado.

Ahorros para los votantes: Los peruanos en el extranjero ya no tendrán que incurrir en gastos de transporte para trasladarse a los consulados, muchas veces ubicados a largas distancias de sus lugares de residencia. Esto mejorará la percepción de accesibilidad y reducirá las barreras económicas para participar en elecciones.

Promoción de la eficiencia administrativa: El sistema permitirá una gestión más rápida y automatizada de los resultados, disminuyendo la carga administrativa de los consulados y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

Impacto Jurídico:

Modernización del sistema electoral: Este proyecto de ley introducirá un marco normativo que regula el uso de tecnologías avanzadas, alineando el sistema electoral peruano con estándares internacionales de transparencia, seguridad y eficiencia. La implementación del voto electrónico reforzará principios constitucionales, como el derecho al sufragio y la igualdad ante la ley, eliminando las brechas que afectan a los peruanos en el extranjero.

Garantías de seguridad jurídica: La normativa propuesta incluye disposiciones claras sobre auditorías, supervisión y confidencialidad del sistema, lo que garantizará la inalterabilidad de los votos y la transparencia de los resultados. Se generará mayor confianza en el sistema electoral, tanto entre los ciudadanos como entre las organizaciones políticas.

Con la aprobación de este proyecto de ley, se logrará una transformación significativa en la inclusión democrática de los peruanos residentes en el extranjero, modernizando el sistema electoral peruano y garantizando la participación de todos los ciudadanos en los procesos democráticos del país. En definitiva, esta propuesta legislativa, no solo fortalece los derechos políticos, sino que también contribuye al desarrollo de una democracia más inclusiva, participativa y tecnológicamente avanzada.

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente propuesta legislativa no colisiona ni va a generar conflicto con norma alguna, puesto que representa una modernización legislativa, alineando la normativa peruana con estándares internacionales y fomentando el uso de herramientas digitales en los procesos democráticos.

Este proyecto de ley, complementará y actualizará las disposiciones existentes de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas y la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina de Procesos, estableciendo procedimientos específicos para el uso de tecnologías en el sufragio.

Asimismo, la presente propuesta legislativa, garantiza el derecho al sufragio universal, directo y secreto para todos los ciudadanos peruanos, sin distinción de su lugar de residencia, reconocido por artículo 31° de la Constitución Política.

V. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa representa un beneficio sustancialmente mayor al costo que supone implementar lo propuesto. En términos de beneficio, el voto electrónico optimiza efectivamente la consolidación de la democracia y política por representación que defendemos en nuestra nación, al ser una herramienta que permita incrementar la participación electoral de peruanos en el extranjero que, imposibilitados de cumplir con su deber y derecho ciudadano de voto, enfrentan dificultades logísticas para poder sufragar.

Así mismo, el voto electrónico es una ventaja logística significativa frente a la necesidad de transparencia en localidades lejanas al control consular, optimización en el tiempo de recuento de votos. Si bien puede significar un costo inicial respecto a gastos operacionales y adquisición de software, la

automatización en sí es una inversión que permite un ahorro sustancial en materiales físicos y demás logística en la implementación de mesas de sufragio a largo plazo.

VI. VINCULACION CON LAS POLITICAS DE ACUERDO NACIONAL

Las políticas de Estado, elaboradas y aprobadas sobre la base del diálogo y la construcción de consensos, proponen los cambios necesarios en aspectos sociales, políticos y económicos para alcanzar el bien común en un marco de desarrollo sostenible y gobernabilidad democrática.

Esta iniciativa legislativa guarda relación con la siguiente Política de Estado:

«1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho

Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.

Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad.»

«2. Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos

Nos comprometemos a promover la participación ciudadana para la toma de decisiones públicas, mediante los mecanismos constitucionales de participación y las organizaciones de la sociedad civil, con especial énfasis en la función que cumplen los partidos políticos.

Con este objetivo el Estado: (a) promoverá normas que garanticen el pleno respeto y la vigencia de los derechos políticos; (b) asegurará la vigencia del sistema de partidos políticos mediante normas que afiancen su democracia interna, su transparencia financiera y la difusión de programas y doctrinas políticas; (c) garantizará la celebración de elecciones libres y transparentes; (d) mantendrá la representación plena de los ciudadanos y el respeto a las minorías en las instancias constituidas por votación popular; y (e) favorecerá la participación de la ciudadanía para la toma de decisiones públicas a través de los mecanismos constitucionales y legales, de los partidos políticos y de las demás organizaciones representativas de la sociedad.»

Lima, 28 de febrero del 2025